

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA IMRDS

Tabla de contenido

- I. Aplicación
- II. Introducción
- III. Marco legal
- IV. Alcance del manual
- V. Concepto
- VI. Modalidades
- VII. Lineamientos generales
- VIII. Lineamientos generales
- IX. Elaboración de actas
- X. Facultades del supervisor o interventor
- XI. Responsabilidad del supervisor o interventor
- XII. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- XIII. Responsabilidad solidaria de supervisores e interventores y otros servidores públicos
- XIV. Supervisión e interventoría en los contratos
- XV. Glosario

I. APLICACIÓN

El presente manual de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal servir de herramienta de trabajo las personas naturales o jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos celebrados por el IMRDS. Su aplicación en debida forma contribuye a garantizar la calidad de los productos, bienes, obras o servicios contratados por la entidad.

El presente manual es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se puedan desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad

De conformidad con lo establecido por el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

II. INTRODUCCIÓN

El presente manual de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal, servir de herramienta de trabajo las personas naturales o jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos celebrados por el IMRDS. Su aplicación en debida forma

contribuye a garantizar la calidad de los productos, bienes, obras o servicios contratados por la entidad mediante unas orientaciones generales, que permiten el conocimiento de las funciones e instrumentos que se deben diligenciar para obtener mejores resultados. En virtud de lo anterior, el interventor o supervisor será responsable de velar por la correcta ejecución del contrato objeto de la interventoría o supervisión de acuerdo con su designación.

El presente manual es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se puedan desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad, es por esto que el IMRDS de acuerdo con su naturaleza jurídica como entidad descentralizada del orden municipal, pueda desarrollar sus actividades y operaciones en desarrollo de su objeto social de una manera eficiente, eficaz y efectiva.

De conformidad con lo establecido por el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

III. MARCO LEGAL

Dando cumplimiento a los principios constitucionalmente establecidos y los legalmente reconocidos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012 se expide el presente manual de supervisión e interventoría.

IV. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance de este manual se extiende al cumplimiento y ejecución de la interventoría o supervisión en la ejecución de los contratos que celebre el IMRDS en desarrollo de sus funciones, la cual puede ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios o por contratistas que ejerzan actividades administrativas o técnicas o contratados exclusivamente para la realizar determinada o determinadas interventorías, siempre y cuando esta función esté permitida expresamente en el contrato o la Ley. La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla y se le enviará copia del contrato que deberá supervisar.

La designación del interventor o supervisor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la interventoría o supervisión. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al interventor o supervisor deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

Esta función se constituye como el deber de supervisión, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato, llámese de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, etc., que se ejerce a partir de la

firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales vigentes.

V. CONCEPTO

Supervisión

Seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por el respectivo organismo con delegación para supervisar, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el IMRDS podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos.

Interventoría

Seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato, contratada para tal fin por el IMRDS cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el IMRDS puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

VI. MODALIDADES

La supervisión o interventoría puede ser interna o externa:

Interna

Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del IMRDS. La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones expresadas en el presente Manual y las consecuencias que se derivan de la misma.

Externa

Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por el IMRDS. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

VII. LINEAMIENTOS GENERALES

- La comunicación entre el supervisor o interventor y el contratista, y viceversa, es absolutamente formal, es decir, que siempre deberá constar por escrito y deberá estar debidamente radicada.

- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Archivo de Contratación del IMRDS, en forma secuencial, foliados y registrados.
- El supervisor o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en el clausulado contractual.
- Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato serán elaboradas por el supervisor o interventor, y serán suscritas por él, el contratista y el Director General (cuando así sea requerido). Las actas serán elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.
- En ningún caso el supervisor o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.
- Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor, para su posterior recomendación en el Comité Interno de Contratación. En todo caso, la adición debe ser suscrita por el Director General.
- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por el inciso primero del Art. 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulte aplicable la limitación prevista por la citada norma.
- En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor o interventor dará traslado de las peticiones al Director General del IMRDS para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.
- El supervisor o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- Los recibos parciales del objeto contratado se consideran realizados a satisfacción; por lo tanto, el supervisor o interventor es responsable frente al IMRDS por los recibos que realice, sin eximir al contratista de su responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.

- En todos los contratos de tracto sucesivo¹ se suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo y liquidación. En los contratos de compraventa sólo se requiere la orden de pedido y el acta de recibo en la que conste que éste se dio a satisfacción.
- Informar oportunamente al Director General del IMRDS de los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas. En todo, el supervisor o interventor deberá elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto.
- Controlar la vigencia de las garantías cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales.
- Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- Apoyar a la Oficina de Jurídica de la entidad respecto de las reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión o interventoría, presentando los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la Entidad.
- Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. La ausencia de realización y suscripción del acta de liquidación del contrato en el plazo previsto en el mismo, o en su defecto, en el señalado en la ley, generará las acciones disciplinarias y demás acciones legales pertinentes.
- El supervisor o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes o servicios que se estipulan en el contrato.
- Estudiar y tramitar, con la mayor brevedad posible, las solicitudes presentadas en el curso de la ejecución del contrato, evitando que se configure el silencio administrativo positivo previsto por el Art. 25 num. 16 de la Ley 80 de 1993.
- El supervisor o interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes o servicios, e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
- Exigir al contratista los planos de la obra ejecutada, memorias o manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente y que se anexaran al control de interventoría.
- Exigir al contratista al finalizar la obra o la ejecución del contrato, adecuar la póliza de estabilidad o calidad del bien o servicio, según el caso, ampliación de la póliza de salarios y

¹ Aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran.

- prestaciones sociales, si fuese necesario, para la aprobación por parte de la oficina jurídica, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.
- En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.
 - Recibo de las obras, bienes y servicios: El supervisor/interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.
 - Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos del IMRDS.
 - Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo con el contratista
 - Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
 - Elaborar y presentar al Director General, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución
 - Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. De igual forma debe verificar que el contratista suministre la marca ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.
 - Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.
 - Cuando se requiera el cambio del supervisor o interventor, deberá proceder a suscribirse un acta de entrega, suscrita por el supervisor/interventor saliente y el entrante, en la que se consignarán todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual.
 - Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos profesionales (ARP) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos

de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

- Así mismo, en caso de que el término del contrato de prestación de servicios sea superior a un (1) mes, es obligatoria la afiliación al sistema de riesgos profesionales; su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista. En cuanto a los contratos que suponen actividades denominadas de alto riesgo, la afiliación y el pago correrá por cuenta del contratante, así lo dispuso la Ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
- Para la autorización del último pago pactado, el contratista deberá aportar los certificados de paz y salvo del personal que utilizó para su desarrollo.
- En aquellos contratos en los cuales el contratista deba utilizar personal, al momento de elaborar al acta de inicio, deberá consignar una relación del personal que se destinará por parte del contratista, su remuneración y constancias de afiliación a la seguridad social.
- Velar por la seguridad y conservación de los productos generados en los contratos de consultoría.
- Informar a la Dirección de Adquisiciones, Bienes y Seguros el recibo de bienes, para su correspondiente incorporación en el inventario del Departamento, marcación y aseguramiento si es el caso.
- Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.
- Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.
- Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, al Director General, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con la asesoría de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia.
- Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

VIII. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON CADA CLASE DE CONTRATO

A. Contratos de Obra

En los contratos de obra los interventores o supervisores, además de las obligaciones generales señaladas anteriormente, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- Verificar que el sitio seleccionado para el almacenamiento de materiales, maquinaria y demás herramientas destinadas a la ejecución del objeto contractual cumplan con los requisitos de seguridad y calidad exigidos por la entidad en el pliego de condiciones o sus equivalentes, ofrecidos por el contratista en su propuesta y consignados en el respectivo contrato.
- Supervisar el almacén de la obra y exigir al constructor los inventarios, libros y comprobantes que permitan un adecuado control. Llevar un control técnico de la ejecución de cada parte de la obra, velando por el correcto desarrollo de los planos y diseños y el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas para la obra, de conformidad con los pliegos de condiciones, la propuesta y las buenas prácticas de manejo y seguridad industrial.
- Participar en las mediciones y entregas parciales de las obras y certificar que la obra entregada corresponde proporcionalmente al valor de las cuentas de cobro presentadas por el contratista y que se ha ejecutado dentro de los términos previstos en el contrato.
- Estudiar, conceptuar y someter a aprobación de la Contraloría General de la República la inclusión de ítems no previstos en el contrato inicial, en los eventos en que estos sean indispensables para la ejecución del objeto del contrato.
- Someter a consideración de la entidad las fórmulas de reajustes de precios, cuando estas hayan sido previstas en el contrato.
- Suscribir las actas de recibo parcial y final de la obra, dejando constancia del estado en que se encuentra y de las obligaciones pendientes del contratista.

B. Contrato de suministro y compraventa de bienes muebles

Además de las obligaciones generales previstas en el Art. 29 de la presente resolución, el interventor o supervisor del contrato tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

1. Contrato de suministro o compraventa de hardware y software, maquinaria y equipo:
 - Certificar que los bienes entregados corresponden a las calidades técnicas y a las cantidades requeridas por la entidad en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, ofrecidas por el contratista en su propuesta y pactadas en el contrato.
 - Revisar y certificar que los equipos entregados correspondan a las especificaciones técnicas previstas en los pliegos de condiciones, en la oferta del contratista y en el contrato celebrado.
 - Certificar que se entreguen los correspondientes manuales de usuarios, manual de instalación y diccionario de datos, cuando a ello hubiere lugar y así haya sido exigido en el pliego de condiciones o sus equivalentes.

- Informar oportunamente al Director General sobre la necesidad de efectuar prórrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones, aclaraciones o la terminación anticipada del contrato.
 - Informar al Director General sobre cambios que deban realizarse por actualización o mejoras técnicas en los equipos antes de ser recibidos a satisfacción, en los eventos en que esta última situación se haya previsto en los pliegos de condiciones, en la oferta del contratista y en el respectivo contrato.
 - Hacer seguimiento a las garantías y servicios posventa pactados en el contrato o propuestos en la oferta, para que se hagan efectivas.
 - Velar por el cumplimiento de los procedimientos de instalación, entregamiento y capacitación pactada y de cualquier otro servicio posventa.
- C. Contrato de suministro o compraventa de papelería y demás implementos de oficina.
- Certificar que los bienes entregados corresponden a las calidades técnicas y a las cantidades exigidas por la entidad en los pliegos de condiciones o sus equivalentes y a las ofrecidas por el contratista en su propuesta y pactadas en el contrato.
- D. Contratos de prestación de servicios.
- Certificar que los servicios prestados fueron idóneos y oportunos, y que la calidad de los mismos cumplió a satisfacción el objeto contractual.
 - Calificar el servicio prestado entre los siguientes rangos: Excelente, bueno o malo.

IX. ELABORACIÓN DE ACTAS

Actas de recibo y pago parcial

Previo cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, elaborará y suscribirá, con base en los cortes periódicos pactados en el contrato, las actas de recibo parcial de obra, suministro o servicios y todos los hechos que sucedan en su ejecución, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista, adjuntando los respectivos soportes.

Acta de suspensión

El contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato indicando claramente las circunstancias que le dan lugar y la justificación de la petición. Una vez recibida la comunicación el supervisor o interventor deberá dar traslado de esta al Director General quien la valorará y de ser aceptada previa proyección del acta, la remitirá a la oficina jurídica para su proyección. El acta se suscribirá conjuntamente por el contratista y el Director General. Idéntico procedimiento se seguirá cuando sea la administración quien determine la suspensión del contrato.

Acta de reinicio

Superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor o interventor, según sea el caso, elaborará el acta de reiniciación del contrato la cual será suscrita por éste, el contratista y el Director General, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.

Acta de terminación

Una vez terminado el contrato, por alguna de las causales previstas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor o interventor procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.

NOTA: Las actas de inicio y liquidación serán suscritas por la Oficina Jurídica de la Entidad.

X. FACULTADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

XI. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

El marco de actuación del supervisor o interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad. Los supervisores o interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

A. RESPONSABILIDAD PENAL

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra varias conductas referidas al régimen contractual que entrañan sanciones de carácter penal. En ese sentido los delitos relacionados con la celebración indebida de contratos, estos son:

Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades

El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art. 408 del Código Penal modificado por el Art. 33 de la Ley 1474 de 2011).

Interés indebido en la celebración de contratos

El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art. 409 del Código Penal modificado por el Art. 33 de la Ley 1474 de 2011).

Contrato sin cumplimiento de requisitos legales

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art. 410 del Código Penal modificado por el Art. 33 de la Ley 1474 de 2011).

Acuerdos restrictivos de la competencia

El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. (Art. 410 A. adicionado por el Art. 27 de la Ley 1474 de 2011).

Por otro lado, el Código Penal Colombiano establece otros delitos en los cuales pueden incurrir los servidores públicos en general, y los supervisores o interventores en particular:

Tráfico de influencias de servidor público

El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. . (Art. 411 del Código Penal modificado por el Art. 33 y el Art. 134 de Ley 1474 de 2011)

Finalmente, otros delitos en los que puede incurrir el supervisor o interventor son:

- Enriquecimiento ilícito (Art. 412, modificado por el Art. 29 y el Art. 33 de Ley 1474 de 2011).
- Prevaricato por acción (Art. 413, modificado por el Art. 33 Ley 1474 de 2011).
- Prevaricato por omisión (Art. 414, modificado por el Art. 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (Art. 416).
- Abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art. 417).
- Revelación de secreto (Art. 418).
- Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (Art. 419).
- Utilización indebida de información oficial privilegiada (Art. 420).
- Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (Art. 431).
- Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (Art. 432).

Igualmente, los supervisores o interventores deberán abstenerse de incurrir en las conductas tipificadas en el CAPITULO TERCERO del Código Penal, en los Art.s 286 a 296:

- Falsedad ideológica en documento público.
- Falsedad material en documento público.
- Obtención de documento público falso.
- Falsedad en documento privado.
- Uso de documento falso.
- Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.
- Destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado.
- Falsedad para obtener prueba de hecho verdadera.
- Falsedad personal.

B. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

De conformidad con lo establecido por el Art. 44 de la Ley 1474 de 2011, el nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el Art. 53 de la Ley 734 de 2000 “Código Disciplinario Único”.

La Ley 1474 de 2011 Art. 84, modificó el num. 34 del Art. 48 de la Ley 734 de 2000 estableciendo como falta gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores las siguientes:

- a) No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- b) Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- c) Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de las interventorías adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público

Por otro parte:

- 1) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- 2) Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

En ese mismo sentido, el Art. 45 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 11 del Art. 55 de la Ley 734 de 2002, establece cuáles de las conductas en las que pueden incurrir los interventores constituyen faltas disciplinarias gravísimas.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 “El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes a debidos por el

contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”

C. RESPONSABILIDAD FISCAL

Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales.

Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del erario. Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante. (Ley 610 de 2000)

D. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores o interventores pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y Art. 90 de la C. P.)

XII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Además de las inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, que sean aplicables en cada caso particular, los supervisores e interventores que incumplan el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedarán inhabilitados para contratar con el Estado. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Así mismo, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos ó su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

XIII. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Establece el Parágrafo 3 del Art. 84 del Estatuto Anticorrupción, que **serán solidariamente responsables** de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento y por los daños que le sean imputables:

1. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
2. El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

XIV. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN LOS CONTRATOS

Esta actividad se configura como la supervisión, coordinación y control de las situaciones que se presentan durante el desarrollo de un contrato, bajo la plena observancia de las disposiciones normativas que se establecen como las reglas y principios al régimen de contratación. Se constituye el sujeto que adelanta las funciones de supervisión, coordinación y control anteriormente mencionadas, en un confidente o colaborador personal del IMRDS y un permanente observador en la ejecución de proyectos a cargo de los contratistas vinculados.

La supervisión o interventoría implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones la Interventoría o Supervisión debe cumplir con los objetivos de su función detallados a continuación:

Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.

Exigir: En la medida que la función de la supervisión o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.

Prevenir: El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la supervisión o interventoría logre este objetivo, se hace necesario que la designación del supervisor o interventor y su actuación sean previas a la ejecución del contrato.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor o interventor pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata las faltas que afectan la ejecución del contrato.

Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento. Esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo contratado, la solución de los problemas y la absolución de dudas. Para ello, la supervisión o interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos.

Asimismo, el interventor debe comprender el alcance de sus derechos y obligaciones y los límites que se consagran en las cláusulas contractuales para el desarrollo de sus actividades y el debido desempeño de sus funciones.

La interventoría implica una posición imparcial u objetiva en la interpretación del contrato y cuando se requiera asumir o tomar decisiones, dirigidas a buscar la eficiencia funcional y administrativa de la entidad, por ende, tanto el interventor como el supervisor representan a la entidad en el contrato y se encargan de ejercer las labores de supervisión, seguimiento y vigilancia para la debida y benéfica ejecución del desarrollo contractual.

Designación del supervisor. Corresponde al Director General o la persona que haya sido delegada, designar al servidor público que actuará como supervisor, quien deberá tener la capacidad y la suficiente pericia para obrar de manera que satisfaga la actividad encomendada. La designación deberá hacerse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Designación del interventor. En los casos que la ley obliga a contratar interventor o cuando la Entidad crea prudente contratarlo, deberá entrar en un proceso de selección oportuno para que este pueda desarrollar su actividad frente al contrato al cual se pretende supervisar y vigilar. Sin embargo, el perfeccionamiento y legalización del contrato del interventor deberá realizarse antes del que se pretende vigilar o a más tardar el día de la suscripción del contrato vigilado.

En ambos casos, trátase de supervisor o de interventor, se deberá demostrar con la debida certificación o idoneidad, su excelente capacidad en los asuntos a los que se debe enfrentar directamente para realizar sus funciones.

No podrá contratarse como interventor al autor del proyecto respectivo, a las personas cuyo proyecto o diseño no hubiere sido aceptado o hubiere quedado en segundo lugar en el proceso de selección.

El interventor tendrá la responsabilidad del control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta la fecha en que se haya estipulado, así como por el fiel y oportuno cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones del contratista. También será responsable de suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la entidad.

El supervisor o interventor aunque es el representante del IMRDS frente al contratista, no tendrá facultades para exonerarlo de las obligaciones que emanen de la relación jurídica contractual, así como en ningún caso se le inviste de potestad para modificar el objeto del contrato, ordenar y aprobar modificaciones en el plazo y el precio pactado y mucho menos modificaciones que comprometan un cambio sustancial, sin previo aviso y permiso expreso del IMRDS.

La decisión de designar un supervisor o si se contrata una interventoría externa, la efectúa el Ordenador de Gasto dependiendo de la complejidad del contrato y la capacidad operativa de la Institución para ejercer o no dicha supervisión.

Cuando se designa un supervisor o interventor debe quedar designado explícitamente dentro de la orden contractual o el contrato.

Cuando se define un interventor externo se debe realizar el trámite de contratación respectivo cumpliendo con requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación. No se podrá iniciar la ejecución de un contrato u orden contractual sin la designación de un supervisor o interventor.

XV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adendas a los Pliegos de condiciones

Es la información adicional suministrada por el IMRDS con posterioridad a la apertura de la convocatoria y antes de la fecha de su cierre, para aclarar o complementar los datos o los documentos de los Pliego de condiciones, después de observaciones realizadas con los proponentes o por cambios en las condiciones iniciales.

Anticipo

Es el porcentaje pactado del valor total del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos en el mismo, el cual será pagado antes de su iniciación o durante su desarrollo.

Amortización del Anticipo

Es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver al IMRDS el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.

Avance del Contrato

Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento de un acuerdo contractual.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Documento expedido por la División Financiera, con el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, para la asunción de compromisos, que respalden los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto.

Manual de Interventoría o Supervisión de Contratos u Ordenes Contractuales diferentes a Contratos de Obras.

Certificado de Registro Presupuestal

Monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la Ley y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

Contrato

Acuerdo celebrado entre el IMRDS y el contratista favorecido con la adjudicación en un proceso de contratación, en el cual se fijan los valores, las cantidades, las reglas que rigen la naturaleza de los trabajos o actividades, los derechos y las obligaciones de las partes y los plazos para su cumplimiento y liquidación.

Contratos de Tracto Sucesivo

Aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo.

Contratista

Persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato, previo un proceso de contratación directa o convocatoria con el objeto de prestar un servicio o suministrar un bien corporal mueble o inmueble requerido por la Institución.

Contrato Adicional

Contrato que celebra el IMRDS y el Contratista cuando exista variación, modificación o adición al alcance físico, tiempo o valor del Contrato, y se requiera para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

Cotización u Oferta

Es el conjunto de todos los documentos que contienen toda la información exigida al proponente por el IMRDS para presentar su propuesta.

Estatuto de Contratación

Acto Administrativo a partir del cual se determina la normatividad aplicable para los contratos del IMRDS, en virtud de la Autonomía que se predica de las Empresas Sociales del Estado.

Plazo de Ejecución

Es el periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones derivadas del contrato.

Plazo de Vigencia

Es el período durante el cual se imparte la orden de iniciación, se ejecutan las actividades u obligaciones necesarias para el cumplimiento de las prestaciones propias del contrato y se realiza su liquidación.

Proyecto

Conjunto de actividades interrelacionadas que producirán un cambio al resolver un problema claramente identificado bajo una unidad de dirección y mando, en una fecha definida mediante la asignación de ciertos recursos humanos y materiales.



Póliza

Contrato expedido por una compañía de seguros y que se exige en los contratos con el fin de garantizar las obligaciones del Contratista y así prever los riesgos asociados al contrato.

Términos de Referencia o Pliegos de Instrucciones

Son los documentos que el IMRDS proporciona a las personas naturales o jurídicas, interesados en presentar propuestas, para que basadas en ellos, hagan sus ofertas.

Valor Final del Contrato

Es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el acta de liquidación.

